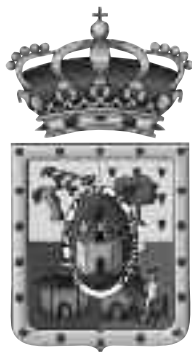


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2014

Lunes 2 de Junio

Núm. 62

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Obras nº 1 y 2 Plan Carreteras Diputación 2014.....	1714
Licitación suministro de una mini-cargadora 2ª mano	1714
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Notificación expedientes sancionadores SS/01/14 y SS/02/14	1716
ALMARZA	
Caducidad de inscripciones padronales.....	1717
ALMAZÁN	
Contratación de orquestas.....	1717
Declaración de ruina ordinaria.....	1717
ALMENAR DE SORIA	
Padrón agua, basura y alcantarillado 2013	1718
Cuenta general 2013	1718
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Licitación suministro energía eléctrica	1718
GARRAY	
Contrato ejecución obras y explotación Bar Restaurante.....	1720
MOLINOS DE DUERO	
Presupuesto 2014	1721
RECUERDA	
Ordenanza recogida residuos domésticos.....	1722
SANTA CRUZ DE YANGUAS	
Expediente nº 1/2014 de modificación de créditos.....	1730
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Rectificación error en presupuesto 2014.....	1730
TORRUBIA DE SORIA	
Modificación impuesto de vehículos.....	1731
VELAMAZÁN	
Expediente 1/2014 de concesión de suplemento de crédito.....	1731
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Resolución autorización parque eólico Cerros de Radona	1732

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****COOPERACIÓN LOCAL**

Aprobados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2014, los proyectos de las obras incluidas en el Plan Carreteras 2014, que a continuación se relacionan, con los presupuestos que igualmente se indica, se exponen al público a efectos de reclamaciones, por un período de quince días, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

<i>Plan</i>	<i>Nº de obra</i>	<i>Denominación del proyecto</i>	<i>Presupuesto del proyecto</i>
CARRETERAS DIPUTACIÓN 2014	1	Mejora de la superficie rodada de la CP. SO-P-1001 en tramo: Soria-Almajano, entre PP.KK.: 0+000 al 6+850.	590.750,00 €
CARRETERAS DIPUTACIÓN 2014	2	Refuerzo del firme de la CP. SO-P-4140 entre PP.KK.: 0+000 al 6+670 de CL-116 a SO-160 por Quintanas de Gormaz.	452.250,00 €
Soria, 22 de mayo de 2014.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.			1500

CONTRATACIÓN

Aprobado por Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2014, el expediente que ha de regir la licitación convocada para adjudicar el suministro consistente en la compra de una mini-cargadora de segunda mano, se anuncia la licitación conforme al siguiente:

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS.**1.- Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Sección de Contratación.
 - Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.
 - Localidad y código postal: Soria, 42002.
 - Teléfono 975 101042 - 101097 - 101092.
 - Telefax: 975 10 10 08.
 - Correo electrónico: secretaria@dipsoria.es
 - Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dipsoria.es

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: de conformidad con lo establecido en el pliego de modelo.

d) Número de expediente: Suministros-2014/5

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo: Suministros.
- Descripción del objeto: la compra de una mini-cargadora de segunda mano.
- Número de unidades a entregar: 1.
- División por lotes: No.
- Lugar de entrega: En los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

BOPSO-62-02062014



- f) Plazo de entrega: 7 días.
- g) Admisión a prórroga: No
- h) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- i) Sistema dinámico de adquisición: No.
- j) CPV (Referencia de Nomenclatura): 34144710-8

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso:

Precio, hasta 30 puntos.

Calidad del objeto del contrato, hasta 13 puntos.

Garantía y asistencia técnica-postventa, hasta 7 puntos.

4.- *Valor estimado del contrato:* 33.057,85 € que con un IVA (21%) de 6.942,15 € hace un total de 40.000,00 €.

5.- *Importe neto* 33.057,85 €. *Importe total* 40.000,00 €

6.- Garantías:

- a) Provisional: 0,00 €.
- b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia técnica:

a) Descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

b) Solvencia económica: Declaración apropiada de entidad financiera.

c) Otros requisitos específicos del contratista: En los términos previstos en los documentos contractuales.

d) Contratos reservados: No.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si dicho día coincidiera con sábado o inhábil se trasladará hasta a primer día hábil siguiente. Hasta las 14 horas.

b) Modalidad de presentación: No electrónica.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Soria.

2) Domicilio: Calle Caballeros, nº 17.

3) Localidad y código postal: Soria, 42002.

4) Dirección electrónica: secretaria@dipsoria.es

BOPSO-62-02062014



d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.- *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: En sesión pública se procederá a la apertura del sobre nº 3 que contiene la oferta técnica con los cuadros resúmenes de los criterios "calidad del objeto del contrato" y "garantías y Asistencia Técnica Post-Venta". Una vez valoradas, se procederá a la apertura del sobre nº 2 con la oferta económica.

b) Dirección: Diputación Provincial de Soria. C/ Caballeros, nº 17.

c) Localidad: Soria. 42071 Soria.

d) Fecha y hora: El día y hora que se anuncie en el perfil del contratante de la Corporación.

10.- *Gastos de publicidad.* Serán de cuenta del(os) adjudicatario(s).

11.- *Otras informaciones.* En los documentos contractuales.

Soria, 23 de mayo de 2014.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

1516

AYUNTAMIENTOS

SORIA

NOTIFICACIÓN del Excmo. Ayuntamiento de Soria, Departamento de Servicios Sociales, del Acuerdo de Inicio de Procedimiento sancionador y Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores SS/01/14 y SS/02/14.

Intentada sin éxito la notificación personal al interesado en los dos domicilios que constan en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), por el presente anuncio, que también se expone en el Tablón de Edictos (sede electrónica) del Excmo. Ayuntamiento de Soria, se procede a hacer pública la siguiente notificación al interesado: notificación del Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores SS/01/14 y SS/02/14, incoados contra Víctor M. Moncayo Carrillo, con DNI 50.645.711-X, por infracción a la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, por la promoción de bebidas alcohólicas incitando al consumo abusivo de las mismas.

Asimismo se le informa de que, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el interesado podrá formular alegaciones y proponer la prueba que, a sus intereses convenga, y de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución, conforme establece al art. 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Soria. (*Boletín Oficial de la Provincia* 15 jul. 09).

El contenido íntegro de los mencionados actos obra de manifiesto y a disposición del interesado en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor, 2, 42071, Soria.

Soria, 16 de mayo de 2014.– La Instructora, M^a Mercedes Sanz Burgos.

1488

**ALMARZA**

CADUCIDAD de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP)

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2014, acordó la caducidad de las inscripciones realizadas en el Padrón Municipal de Habitantes de Almarza, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se citan, toda vez que no se ha procedido a la renovación periódica estipulada de su inscripción señalada en el artículo 16 de la citada Ley 7/1985, y en consecuencia acordar su baja definitiva en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nombre y apellidos: María Gabriela Torrado Medina

Tarjeta de residencia o pasaporte: 2377897

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Almarza, 15 de mayo de 2014.- La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez.

1495

ALMAZÁN

Por resolución de esta Alcaldía se ha aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas que han de regir la contratación de las orquestas que amenicen las próximas fiestas patronales de la Bajada de Jesús, por procedimiento abierto y tramitación urgente con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

OBJETO: La contratación de las orquestas que amenicen las próximas fiestas patronales de la Bajada de Jesús.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 42.000 euros, a la baja, I.V.A. incluido.

REQUISITOS DE LOS CONTRATATISTAS Y CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA: Los descritos en el pliego de cláusulas por el que se rige la contratación.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PLIEGOS: Las proposiciones se presentarán en las Oficinas Municipales, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La apertura de ofertas tendrá lugar a las 13,30 horas del quinto día natural siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Si el día de presentación como de apertura de pliegos coincidiera con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día siguiente hábil.

RESTO DE CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN: Los descritos en el pliego.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Ayuntamiento de Almazán, Plaza Mayor, 1, 42200 Almazán (Soria), tel. 975300461, fax 975310061, o en la página www.almazan.es

Almazán, 15 de junio de 2014.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto.

1481

Iniciados los procedimientos de declaración de ruina ordinaria de los bienes inmuebles, a continuación relacionados, por acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Re-



glamento de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo los expedientes podrán ser examinados por cualquier interesado, en las dependencias municipales, en horario de oficinas, para que se formulen los reparos o alegaciones que se estimen pertinentes.

Relación de bienes afectados:

<i>Localización del inmueble</i>	<i>Referencia Catastral</i>	<i>Propietario u otro titular de derechos reales</i>
C/ Las Posadas, 1. Almazán	9133110WL3993S0001ZD	D. Jesús Santolaya Sáenz de Buruaga
C/ La Charca, 2. Tejerizas	6251601WL3965S0001MS	D. Fortunato Garijo Jiménez
C/ La Charca, 4. Tejerizas	6252605WL3965S0001KS	Herederos de D. Justo Jiménez Sola
C/ La Charca, 4D, Tejerizas	6252604WL3965S0001OS	Herederos de D. Justo Jiménez Sola

Almazán, 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 1514

ALMENAR DE SORIA

Aprobado por Resolución de Alcaldía el Padrón de Aguas, Basuras y Alcantarillado correspondiente al ejercicio 2013, se expone al público en la Secretaría de la Corporación y se notifican colectivamente mediante el presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluidas en los mencionados padrones, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, recurso que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde su presentación sin que se notifique reclamación alguna.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

c) Cualquier otro recurso que se estime procedente.

Almenar de Soria, 13 de mayo de 2014.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 1492

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2013, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante 15 días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almenar, 21 de mayo de 2014.– El Alcalde, José Manuel Lallana Musgarza. 1497

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de mayo del 2014 el expediente que ha de regir la licitación convocada para la contratación del sumi-



nistro de energía eléctrica para los distintos puntos de consumo, se anuncia la licitación conforme a lo siguiente:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento del el Burgo de Osma Ciudad de Osma.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaría
 - 2) Domicilio. Plaza Mayor 9.
 - 3) Localidad y código postal. Burgo de Osma-Ciudad de Osma. 42300.
 - 4) Teléfono. 975 340107.
 - 5) Telefax. 975 340871.
 - 6) Correo electrónico. secretaria@burgosma.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. <http://www.burgosma.es/index.php?id=41>
- d) Número de expediente. 6/SUMI/2014.

2. *Objeto del Contrato:*

- a) Tipo. Suministro.
- b) Descripción. Suministro de energía eléctrica para los distintos puntos de consumo de baja y alta tensión.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. Si/dos.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio. Diversos puntos donde se necesita el suministro eléctrico.
 - 2) Localidad y código postal. Varias localidades del municipio.
- e) Plazo de ejecución/entrega. Un año.
- f) Admisión de prórroga. No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No.
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 31154000-0.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Subasta electrónica. No.
- d) Criterios de adjudicación. Un único criterio de adjudicación, el precio.

4. *Valor estimado del contrato:* 205.250,00 euros

5. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto 205.250,00. euros. Importe total 248.352,50. euros.

6. *Garantías exigidas.*

Provisional (importe) No.

Definitiva (%) 5% precio de adjudicación, IVA excluido.

7. *Requisitos específicos del contratista:*



- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso). No.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso). La Indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio. Si la fecha límite coincide con sábado, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil.

b) Modalidad de presentación. En mano en el registro general o por correo

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

1. Dependencia. Casa Consistorial.

2. Domicilio. Plaza Mayor nº 9.

3. Localidad y código postal. El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 42300.

4. Dirección electrónica: secretaria@burgosma.es.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

e) Admisión de variantes, si procede. No.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción. Sobre B.

b) Dirección. Salón reuniones Casa Consistorial.

c) Localidad y código postal. El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. 42300.

d) Fecha y hora. Se comunicará oportunamente mediante fax, correo electrónico o teléfono.

10. *Gastos de Publicidad.* Max 200,00 €.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 20 de mayo del 2014.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 1504

GARRAY

Aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 19 de mayo de 2014, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que registrarán el contrato y la selección del contratista en el contrato especial para la Ejecución de Obras y Explotación del Bar-Restaurante “Numancia” de esta localidad, en virtud de este anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Garray.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información: www.garray.es y teléfono: 975 25 20 01

2. *Objeto del contrato:*

Tiene un doble objeto: La Ejecución de Obras y Explotación del Bar-Restaurante “Numancia”.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado.

c) Criterios de negociación: distintos y ponderados en el Pliego para cada uno de los objetos del contrato.



4. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Garray.

Garray, 19 de mayo de 2014.– La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras. 1493

MOLINOS DE DUERO

PRESUPUESTO GENERAL 2014

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2014

INGRESOS	GASTOS
<p>A) <i>Operaciones corrientes:</i></p> <p>Impuestos directos.....38.316,97</p> <p>Impuestos indirectos.....1.000,00</p> <p>Tasas y otros ingresos.....39.620,20</p> <p>Transferencias corrientes.....72.553,21</p> <p>Ingresos patrimoniales.....17.429,76</p> <p>B) <i>Operaciones de capital:</i></p> <p>Transferencias de capital211.823,86</p> <p>TOTAL INGRESOS.....380.744,00</p>	<p>A) <i>Operaciones corrientes:</i></p> <p>Gastos de personal50.966,75</p> <p>Gastos en bienes corrientes y servicios ...59.100,00</p> <p>Gastos financieros4.670,38</p> <p>Transferencias corrientes9.700,00</p> <p>B) <i>Operaciones de capital:</i></p> <p>Inversiones reales256.306,87</p> <p>TOTAL GASTOS.....380.744,00</p>

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor (Compartido 18%), 1

2.- Escala Admón. General:

Sub-escala Auxiliar (Compartido 50%), 1

b) *Personal laboral:*

1.- Temporal:

Peón Usos Múltiples (60% de la Jornada), 1

Peón limpieza, mantenimiento edificios públicos y otros (40% de la jornada), 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Molinos de Duero, 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 1499

BOPSO-62-02062014



RECUERDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Recuerda sobre la imposición de la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Recuerda, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Recuerda, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Recuerda, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.



d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Recuerda es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Recuerda la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.



3. El Ayuntamiento de Recuerda podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Recuerda prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

*Artículo 7. Régimen fiscal*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

**TÍTULO II
SERVICIO DE RECOGIDA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:

FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>frec.semanal invierno</i>	<i>frec.semanal verano 15 de julio a 15 septiembre</i>
Recuerda	2 días a la semana	2 días a la semana
Galapagares	1 día a la semana	1 día a la semana
La Perera	1 día a la semana	1 día a la semana
Nograles	1 día a la semana	1 día a la semana

VIDRIO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>n. Cont.</i>	<i>nº. Reco./mes</i>
Recuerda	1	Según necesidad

b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.

d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón elevada, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.



4. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metal-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.



Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.



CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

SECCIÓN 1ª *Infracciones*

Artículo 21. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

*Artículo 25. Prescripción*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª

*Sanciones**Artículo 26. Sanciones leves*

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000,00 euros.

Artículo 31. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.



2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Recuerda, 14 de mayo de 2014.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo.

1494

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014 el expediente de modificación de créditos número 1/2014, se abre un período de exposición pública durante quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante al Pleno de acuerdo con lo establecido en el Art. 177.2 en relación con el Art. 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales.

Santa Cruz de Yanguas, 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, Claudio Miguel Urbina. 1501

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

De conformidad con el art. 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2014**

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....863.100,00	Gastos de personal529.935,87
Impuestos indirectos.....24.500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios .926.796,00
Tasas y otros ingresos.....474.400,00	Gastos financieros15.314,27
Transferencias corrientes.....736.695,00	Transferencias corrientes362.300,00
Ingresos patrimoniales.....23.320,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales533.060,00
Enajenación de inversiones reales75.100,00	Transferencias de capital19.600,00
Transferencias de capital226.885,00	Pasivos financieros36.993,86
TOTAL INGRESOS.....2.424.000,00	TOTAL GASTOS.....2.424.000,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014.**a) Plazas de funcionarios.**

- 1.- Con Habilitación Nacional
 - 1.1.- Secretario-Interventor, 1.
2. Escala de Administración General
 - Subescala Auxiliar, 5

b) Personal Laboral:

1. Fijo:
 - a) Servicios Generales
 - Oficial 1ª, 1
 - Oficial 2ª, 1

San Esteban de Gormaz, 24 de mayo de 2014.– El Alcalde, Millán Miguel Román. 1510

TORRUBIA DE SORIA

El Pleno del Ayuntamiento de Torrubia de Soria, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, acordó la modificación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torrubia de Soria, 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, Raimundo Martínez Vicente de Vera. 1491

VELAMAZÁN

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Velamazán, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente



1/2014 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
4	Transf. corrientes a CC.AA.	6.000,00	41.876,00

Presupuesto de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
8	Apl. Fin. Supl. créditos	266.048,23	230.172,23

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Velamazán, 19 de mayo de 2014.– El Alcalde, Jesús M^a Sobrino Moreno.

1498

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo de la Junta de Castilla y León, de autorización administrativa del parque eólico Cerros de Radona, en los terminos municipales de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de abril de 2007, fue dictada Resolución del Viceconsejero de Economía de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó Autorización Administrativa del parque eólico “Cerros de Radona”, en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), siendo publicada en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 9 de julio y 27 de agosto de 2007 respectivamente.

Dicha Autorización fue modificada por Resolución de 18 de junio de 2007, publicada en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 17 de septiembre de 2007.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de fecha 17 de marzo de 2008, se dictó la aprobación de proyecto del citado parque.

Mediante Sentencia nº 373/2010, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Burgos, se acuerda anular resoluciones y retrotraer las actuaciones a fin de que se subsanen con ocasión de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental los defectos puestos de manifiesto por dicha Sentencia.

Con fecha 5 de marzo de 2012, la empresa presenta escrito por el que solicita la tramitación de un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



Mediante Sentencia de fecha 14 de octubre de 2013, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se resuelve el recurso de casación 4027/2010 y queda confirmada la sentencia anterior.

Con fecha 22 de octubre de 2013 D. Javier López Lahera en representación de la sociedad Eólica de Radona, S.L.U., presentó solicitud de legalización del Parque Eólico “Cerros de Radona”, tras ser dictada sentencia del Tribunal Supremo sobre recurso de Casación anteriormente citada, lo que implica la tramitación de un nuevo procedimiento de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto del citado Parque Eólico.

Por Orden de fecha 5 de noviembre de 2013, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, fue dictada Declaración de Impacto Ambiental del mismo, para el que se había presentado la solicitud de fecha 22 de octubre de 2013, relativa al mismo proyecto para el que se ha solicitado la legalización correspondiente.

Dicha Orden fue publicada en el B.O.C. y L. con fecha 19 de noviembre de 2013.

La información pública de la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, fue publicada en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de fecha 15 de enero de 2014 y en los tablones de Edictos de los Ayuntamientos de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli.

Remitidos los condicionados a los organismos afectados, fueron contestados y aceptados por la empresa.

Durante el período de información pública no ha habido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en virtud de la Resolución de Avocación de fecha 28 de junio de 2006.

VISTOS

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de fecha 22 de abril de 2014.



RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica de Radona, S.L.U, el Parque Eólico Cerros de Radona ubicado en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria) cuyas características principales se reseñan a continuación:

- 16 aerogeneradores de 2500 kW de potencia unitaria, en torres de 100 m de altura, transformador interior, de 2800 KVA relación 0,69/30 kV.
- Línea subterránea de tres circuitos trifásicos a 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la subestación Aguaviva 132/30 kV.
- Una torre anemométrica de 100 m de altura.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de Resolución de 5 de noviembre de 2013 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que se transcriben a continuación:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ORDEN FYM/922/2013, de 5 de noviembre, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Cerros de Radona», en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Eólica de Radona, S.L.U.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental al estar incluido en el Anexo I, Grupo 3, apartado i: instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico, del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. El parque eólico se encuentra a menos de 2 kilómetros de otros parques eólicos en funcionamiento.

Las obras de construcción de este parque eólico comienzan en mayo de 2008 y la puesta en funcionamiento del parque se produce en noviembre de 2009.

Mediante Sentencia n.º 373/2010, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Burgos, se acuerda retrotraer las actuaciones a la tramitación de evaluación de impacto ambiental al considerar que no se ha realizado un estudio de los efectos sinérgicos que pudieran derivarse del conjunto de las infraestructuras de la zona (parques eólicos, subestaciones y líneas eléctricas de evacuación del nudo Medinaceli).

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.

RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Cerros de Radona», en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Eólica de Radona, S.L.U., que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo, se notificará a los interesados y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 5 de noviembre de 2013.– El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «CERROS DE RADONA», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCUBILLA DE LAS PEÑAS Y MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR EÓLICA DE RADONA, S.L.U.

Antecedentes

Mediante Resolución de 10 de enero de 2007, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico «Cerros de Radona», en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Generaciones Especiales I, S.L. (B.O.C. y L. de 26 de enero de 2007), modificada parcialmente por Resolución de 5 de junio de 2007.

Por Resolución del Viceconsejero de Economía de la Junta de Castilla y León de 20 de abril de 2007, modificada el 18 de junio de 2007, se concede autorización administrativa del parque Cerros de Radona a la empresa Generaciones Especiales, S.L. y por Resolución de 20 de abril de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria se trasmite la titularidad del parque eólico a Eólica de Radona, S.L.U.

Las obras de construcción comienzan en mayo de 2008 y el parque está en funcionamiento desde finales de 2009.

Mediante Sentencia nº. 373/2010, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Burgos, se acuerda retrotraer las actuaciones a la tramitación de evaluación de impacto ambiental al considerar que no se ha realizado un estudio de los efectos sinérgicos que pudieran derivarse del conjunto de las infraestructuras de la zona (parques eólicos, subestaciones, y líneas eléctricas de evacuación del nudo de Medinaceli).

Para dar cumplimiento a la Sentencia e iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, Eólica de Radona, S.L.U. presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, el documento inicial del proyecto del parque eólico Cerros de Radona, documento que es remitido a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Descripción del Proyecto:

El parque eólico consta de 16 aerogeneradores de 2,5 MW de potencia (40 MW de potencia total instalada); los aerogeneradores son de 100 m de altura de fuste y 100 m de diámetro de rotor; se ubica en los términos municipales de Alcubilla de las Peñas y Medinaceli. Los aerogeneradores se proyectan sobre una altiplanicie situada al este de la localidad de Radona y se sitúan en 2 alineaciones: una de 14 y otra de 2 aerogeneradores. La altitud media de emplazamiento es de aproximadamente 1.160 m.

La energía procedente de los aerogeneradores es conducida a través de un tendido eléctrico subterráneo, por zanjas que unen los aerogeneradores con la subestación Aguaviva, que se sitúa en el extremo sur de la alineación principal del parque eólico. Allí se eleva la tensión a 132 kV



para su evacuación mediante línea aérea de alta tensión denominada SET Aguaviva-nudo colector de Medinaceli, que enlaza con la línea a 132 kV SET Tabanera-SET Medinaceli.

El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera nacional N-111, en el punto kilométrico 162+700. El vial de acceso es compartido con otro promotor para acceso a otros parques y a la subestación transformadora. Los viales interiores del parque eólico tienen aproximadamente 9,2 km. y 4,5 m de anchura máxima, excepto en las curvas más cerradas y tramos con fuerte pendiente.

Estudio de Impacto Ambiental

El nuevo Estudio de Impacto Ambiental plantea tres alternativas condicionadas por requisitos técnicos y administrativos. Así, la zona de instalación viene definida por el área autorizada tras el trámite de resolución de proyectos en competencia por parte de la administración autonómica, por lo que los aerogeneradores deben instalarse en el interior del polígono delimitado por esta área y dentro de este polígono, los aerogeneradores deben instalarse en las zonas con mayor potencial eólico, debiendo existir una distancia mínima entre ellos de aproximadamente 3,5 veces el diámetro del rotor.

Los redactores del estudio, en función de los diferentes elementos del medio natural y humano (núcleos urbanos, presencia de alondra ricotí, hábitat potencial de alondra ricotí y otras formaciones vegetales de interés, áreas de nidificación de aves rapaces y otras especies protegidas, especies vegetales de interés, espacios naturales protegidos, clasificación urbanística...), han realizado un mapa de adecuación territorial de la zona de estudio, que define la capacidad del territorio para asumir la afección por la instalación del parque eólico y proponen 3 ubicaciones diferentes con sus correspondientes viales internos:

- La alternativa 1 se plantea en la parte central del páramo que se extiende entre los parajes de La Copetilla y las Cerradas, donde se sitúan 16 aerogeneradores de 2,5 MW de potencia unitaria.

- La alternativa 2 plantea 25 aerogeneradores de 1.6 MW de potencia unitaria en 3 hileras: una de 4 en el borde occidental del páramo en el paraje de Los Corrales de la Matilla Gil; una segunda alineación de 13 aerogeneradores entre los parajes de La Copetilla y Las Cerradas. La tercera alineación, de 8 aerogeneradores, se sitúa en el borde oriental del páramo, entre Cerro Ventoso y Valdesancho.

- La alternativa 3 también propone tres alineaciones con un total de 16 aerogeneradores de 2,5 MW de potencia unitaria. La primera alineación, de 4 aerogeneradores, se sitúa en la parte central del páramo, en los parajes de La Loma y La Rabera. La segunda alineación de 8 aerogeneradores se localiza en los parajes de Cerro Ventoso y Valdesancho, en el borde oriental del páramo. La tercera línea de 4 aerogeneradores ocupa los parajes de La Chiquina y La Sebastiana.

Como resultado del análisis de alternativas, el estudio de impacto ambiental señala que la Alternativa 1 es la que produce una menor afección global. La distribución de esta alternativa es la coincidente con la distribución actual del parque eólico.

La zona de implantación del parque no presenta coincidencia territorial con Red Natura 2000. No obstante, en el entorno de emplazamiento del parque se distinguen los siguientes espacios: LIC (Lugar de Interés Comunitario) y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) «Altos de Barahona» (ES4170148 y ES0000203), y LIC y ZEPA «Páramo de Layna» (ES4170120 y ES0000255).

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en la cuadrícula 10x10, donde se integra la actuación, están citadas las especies *Iris spuria* sbsp.



marítima y *Moricandia moricandioides*, incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, creado mediante Decreto 63/2007, de 14 de junio, no viéndose afectadas por la instalación del parque eólico.

Los hábitats que se encuentran en la zona de influencia del parque eólico son:

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos.
- 6110* Prados calcáreos o basófilos de *Alyso-Sedion albi* (hábitat prioritario).
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*) (hábitat prioritario).
- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Según el informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, entre las especies de aves presentes en el ámbito del proyecto destacan por su estado de conservación y por la relación que pudieran tener con el mismo, águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*) y búho real (*Bubo bubo*), incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y alimoche (*Neophron percnopterus*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) y alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) que, además de estar incluidas en el mencionado LESPE, están catalogadas como «vulnerable» en el Catálogo de Especies Amenazadas.

En cuanto a la alondra ricotí, de acuerdo con el estudio «Situación y problemática de conservación de la alondra de Dupont en España. Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General para la Biodiversidad». Suárez, F. y Garza, V (2007), la zona de estudio se sitúa dentro de la población de alondra ricotí denominada Soria-Sur y Altos de Alcolea del Pinar, considerada como una de las más importantes de la provincia y que, en su conjunto, tiene continuidad hacia los páramos de Maranchón, en la provincia de Guadalajara. Dentro de esta población estaría la subpoblación de «Aguaviva de la Vega», que es la más cercana a la zona de implantación del parque eólico. Tal como se señala en el EslA, los censos realizados en esta subpoblación desde el año 2006 muestran una tendencia claramente regresiva, hasta el punto que en el censo del año 2012 sólo se constató la presencia de un macho en un área que no se corresponde con la zona donde habitualmente había sido detectada la especie en los últimos años (y que no coincide con la zona de implantación de los aerogeneradores), siendo el principal problema que afecta a esta subpoblación la regeneración rápida del arbolado –debido a la disminución de la carga de ganadería ovina– y la alta especificidad de requerimiento de hábitat por la ricotí.

La documentación presentada incluye los documentos: «Estudio de sinergias en 15 parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación en el sureste de la provincia de Soria», de febrero de 2011, y «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí», de marzo de 2011.

El citado Estudio de sinergias, analiza los efectos sinérgicos sobre el paisaje, el ruido, la avifauna, los hábitats y otros factores ambientales, de 15 parques eólicos del nudo de Medinaceli, de los cuales están en funcionamiento: Radona I, Radona II, Cerros de Radona, Bullana, Ventosa del Ducado, Sierra Ministra, Carrascalejo-Monte Alto y Caramonte; un parque en construcción: Layna (cuando se realizó el estudio), el parque Topacios en tramitación, los parques El Mejano y Altos del Rasero con Declaración de Impacto Ambiental favorable, y las nuevas ubicaciones



de los aerogeneradores de los parques Escaravela, Carabuena y Parideras (con DIA favorable de septiembre de 2011), así como de sus correspondientes líneas de evacuación y 7 subestaciones.

Como hay parques eólicos construidos y otros en fase de tramitación, se proponen 4 escenarios que simulan diferentes situaciones, según se tengan en cuenta unos proyectos u otros:

- Escenario 0: Situación original antes de que comenzara el desarrollo de infraestructuras eólicas (antes de 2006).

- Escenario 1: Situación actual. En este escenario se incluyen los parques construidos y en funcionamiento, así como las subestaciones y líneas de evacuación, todas ellas ya construidas. Es el único escenario en el cual la evaluación se hace sobre impactos ya producidos, mientras que en los dos siguientes lo que se realiza es una previsión de impactos.

- Escenario 2: Situación futura prevista teniendo en cuenta las instalaciones que inicialmente se proyectaba construir en la zona. Se contemplan todas las instalaciones del escenario 1, más un grupo de 6 parques no construidos. Tres de ellos (Carabuena, Escaravela y Parideras) estaban inicialmente aprobados y contaban con sus respectivas DIAs. En este escenario se tienen en cuenta cómo se diseñaron originalmente y por ello se denominan «diseños antiguos». Otros parques considerados son los parques eólicos Altos del Rasero y El Mejano, también con DIA aprobada y el parque Topacios que se encuentra en tramitación.

- Escenario 3. Situación futura prevista contemplando las mismas instalaciones que en el escenario 2, salvo los diseños antiguos de los parques eólicos de Carabuena, Escaravela y Parideras, que se descartan y se sustituyen por los diseños nuevos de los parques de Carabuena, Escaravela y Parideras (con DIA favorable). En este escenario se asume que no se construirá ningún parque eólico en la zona originalmente ocupada por el parque de El Mejano.

Para las líneas de evacuación y las subestaciones se ha considerado un único escenario con las líneas existentes ya que no se conocen proyectos o propuestas de construcción de nuevas infraestructuras.

Las principales conclusiones del estudio son:

- Desestimar los proyectos antiguos de «Carabuena», «Escaravela» y «Parideras», optando por nuevos diseños.

- Rediseñar los parques «Altos del Rasero» y «Topacios».

- Eliminar el parque eólico «El Mejano».

- Recuperación y restauración de hábitat potencial de alondra ricotí y ganga ortega.

- Parada de aerogeneradores en zonas con presencia de alondra ricotí.

En cuanto al paisaje, el impacto es moderado en el escenario 1 y severo en los escenarios 2 y 3 en las zonas descritas con afección sinérgica alta y no se pueden aplicar medidas correctoras.

El escenario 3 contempla un profundo rediseño de los parques Carabuena, Escaravela y Parideras (con proyectos técnicos nuevos y una nueva tramitación administrativa) y la eliminación de El Mejano, manteniéndose los diseños de Altos del Rasero y Topacios. Con estas modificaciones el impacto generado es similar al que existe actualmente en el Escenario 1. La instalación de Carabuena, Escaravela y Parideras ni aumenta ni disminuye las afecciones y sería indiferente para las especies afectadas que se construyeran o no, aunque es necesario aplicar medidas correctoras.

En el documento, «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones



de alondra ricotí», de marzo de 2011, se plantea un análisis conjunto de los efectos de todas las instalaciones eólicas indicadas en el estudio de los efectos sinérgicos, con el fin de determinar sus posibles repercusiones sobre dos aspectos que se consideran claves para la supervivencia de la especie en la zona: el mantenimiento de la conectividad y la viabilidad de sus poblaciones.

En el área de estudio quedan también incluidas todas las poblaciones de alondra ricotí del corredor que actúan de puente de conexión entre las ZEPAs de los Altos de Barahona y Layna, además de una de las que se encuentra dentro de los límites de la ZEPA de los Altos de Barahona (Alcubilla de las Peñas) y la totalidad de la población de la ZEPA del Páramo de Layna. La selección de este grupo de poblaciones se ha realizado principalmente por ser las que más pueden verse afectadas por su cercanía a las infraestructuras eólicas y por su potencial importancia en la conectividad del conjunto, pero también por la información disponible.

Se han analizado los impactos simples como: pérdida directa de hábitat por ocupación, alteración del hábitat, riesgo de colisión y riesgo de prelación en nido y los efectos sinérgicos según la técnica de escenarios comparados.

El estudio contempla cinco escenarios de los cuales 4 son los mismos que en el estudio de sinergias (0, 1, 2 y 3) y añade un nuevo escenario, el 4, que es el mismo que el escenario 3 con las modificaciones de diseño del parque Escaravela que consiste en el cambio de ubicación del aerogenerador 7 para reducir los riesgos de extinción de la población que se ve afectada (Beltejar) y garantizar la conservación de la especie en la zona.

En el escenario 2 el impacto sobre la alondra ricotí sería crítico y no se podría disminuir con la aplicación de medidas correctoras. En estas condiciones el escenario debería ser descartado.

Tras el análisis y valoración de impactos realizados, el estudio llega a la conclusión que de los posibles escenarios de desarrollo eólico futuro (escenarios 2, 3 y 4), es el escenario 4 es el que en menor medida afecta a la viabilidad de las poblaciones de alondra ricotí al introducir una pequeña modificación del diseño, reubicación del aerogenerador n.º 7, del parque eólico Escaravela, incrementando considerablemente las probabilidades de supervivencia de la población de Beltejar, que resultaba muy baja en el escenario 3 y reduce también el riesgo de colisión.

El escenario 4 consigue prácticamente mantener el nivel actual de afección, lo cual no supone que se eliminen las afecciones sobre la alondra ricotí. El problema que plantea un futuro desarrollo eólico en el área de estudio no estriba en la construcción de nuevas instalaciones, siempre que estén correctamente diseñadas en función de los requerimientos espaciales de la especie, sino en el impacto subyacente que suponen las instalaciones ya construidas. En este sentido, hay que señalar que la razón por la cual el impacto del escenario 4 se valora como severo, no es que los nuevos parques eleven este nivel de impacto, sino porque los actuales ya lo producen. La conclusión final que se sigue es que, sean o no finalmente construidas las instalaciones que contempla el escenario 4, es necesario adoptar medidas correctoras y protectoras.

En el informe sobre los efectos sinérgicos producidos por los parques eólicos e infraestructuras asociadas sobre las poblaciones de alondra ricotí, se ha realizado un análisis de conectividad para las poblaciones de la especies del área de estudio. Los resultados de este análisis ponen de manifiesto la existencia de una conexión entre las ZEPA mencionadas a través de un corredor que enlaza las teselas más importantes de hábitat potencial para la especie.

El estudio indica que este corredor no se pierde con la existencia del parque eólico Cerros de Radona y se mantienen los enlaces que existen en la actualidad. Este escenario de conectividad mínimo se puede considerar para el conjunto de la comunidad de aves esteparias.



La conclusión final que se deduce del análisis y valoración de impactos realizados en lo referente a la alondra ricotí, es que el futuro desarrollo eólico del nudo de Medinaceli es viable, pero debe condicionarse a los requerimientos de hábitat y al estado de las poblaciones de la especie. La cuestión clave es que las poblaciones estudiadas no se encuentran en estado favorable, debido a la ocupación de parte de su área de distribución potencial por cultivos y roturas, y la construcción de los 9 parques eólicos. En este contexto, el estudio señala que el parque eólico Cerros de Radona, ya construido, se localiza en una zona donde actualmente no está presente la especie (no afecta al área de distribución actual ni a ningún territorio ocupado) pero que cuenta con hábitat disponible correspondiente a la población de Aguaviva de la Vega. La superficie de hábitat disponible ocupado por las plataformas de los aerogeneradores y caminos es de 0,43 ha, la más baja de todos los parques eólicos analizados. También señala que la afección causada por este parque en cuanto a pérdida indirecta de hábitat es la más baja del conjunto de los parques y que el parque eólico Cerros de Radona no ha supuesto ningún cambio en la funcionalidad de las teselas de hábitat de la población de Aguaviva de la Vega.

Tramitación

El documento inicial del proyecto del parque eólico Cerros de Radona es remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Desde la Secretaría de la citada Comisión, el 12 de septiembre de 2012 se realizan consultas a los siguientes organismos y administraciones:

- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Soria, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Diputación Provincial de Soria.
- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria: Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Ayuntamiento de Medinaceli.
- Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

Tenidos en cuenta todos los informes recibidos y analizado el documento inicial, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012 acuerda, por unanimidad de los asistentes, comunicar al promotor el contenido de la amplitud y nivel de detalle que deberá contener el nuevo Estudio de Impacto Ambiental, lo que se realiza con fecha 25 de octubre de 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública, mediante anuncio publi-



cado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 53, de 18 de marzo de 2013, no habiéndose presentado alegaciones.

Consta en el expediente informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 30 de septiembre de 2013 en el que se concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, en particular el LIC y ZEPA Altos de Barahona (ES4170148 y ES0000203) y el LIC y ZEPA Paramos de Layna (ES4170120 y ES0000255), siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras previstas en el nuevo Estudio de Impacto Ambiental así como determinadas condiciones que se han incluido en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorable el desarrollo de la alternativa 1 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Se informa favorablemente la alternativa 1 del nuevo Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico Cerros de Radona con las consideraciones del escenario 4 de los propuestos en el estudio «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de alondra ricotí».

2. Medidas protectoras: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contenidas en el nuevo Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Ruido: En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

b) Gestión de residuos: Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados, en su caso, también se entregarán a gestor autorizado.

c) Carroñas: Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque eólico.

d) Seguimiento de la afección a la fauna del entorno: Se deberán llevar a cabo estudios y seguimientos de la incidencia de los aerogeneradores en el comportamiento de la población faunística del entorno, en especial la avifauna y los quirópteros. Estos trabajos se realizarán de acuerdo con las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

e) Medidas específicas de protección de alondra ricotí:

- Seguimiento de la mortandad de las aves e interrupción temporal del funcionamiento de los aerogeneradores: aunque actualmente el nuevo Estudio de Impacto Ambiental señala que el parque eólico Cerros de Radona no afecta a ningún territorio ocupado por la especie, en caso



que esta circunstancia se modificara y hubiera riesgo de colisión a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, de acuerdo con las medidas establecidas en los estudios de sinergias presentados, se podrá proponer dicha parada para aquellos aerogeneradores que estén a menos de 200 metros de zonas con territorios de cría durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio), al menos durante dos horas antes y otra después de amanecer.

- Seguimiento específico de la alondra ricotí: Deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción, con periodicidad anual, en el entorno de los aerogeneradores, a partir de la fecha de publicación de la Declaración de Impacto Ambiental. Estos trabajos se realizarán con arreglo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y comprenderán, al menos, desde abril hasta junio.

f) Seguimiento de mortandad de quirópteros y otras especies de aves: Con independencia de lo establecido en el apartado anterior para la alondra ricotí, se establecerá un seguimiento periódico quincenal de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Soria. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves y quirópteros, se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar etc, dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para proceder a la recogida, de acuerdo con los protocolos establecidos en dicho Servicio. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

g) Disminución del riesgo de colisión: En el supuesto de que, como consecuencia de los resultados habidos en el Plan de Vigilancia (seguimiento de mortandad por colisión), se detectara la necesidad de un sistema automático de detección de aves, disuasión y control de colisiones, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria podrá requerir, mediante Resolución emitida al efecto, su instalación para detectar de forma automática la presencia de aves y, en caso de riesgo de colisión con las palas de los aerogeneradores, activar algún sistema de disuasión para ahuyentar a las aves de la zona de riesgo, y, en los supuestos de mayor riesgo, ralentizar la velocidad de giro de las palas o llevar a cabo su parada temporal.

Así mismo, el sistema ha de permitir la recogida de datos sobre las aves e incidencias detectadas para, de forma complementaria a los resultados obtenidos en los muestreos de campo a realizar para registrar la presencia de cadáveres tanto de aves como de quirópteros, llevar a cabo un adecuado seguimiento de la incidencia del parque eólico sobre vertebrados voladores durante la fase de funcionamiento y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.

Teniendo en cuenta los datos existentes, y en función de los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental referidos a las colisiones de avifauna y quirópteros, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrá exigir la paralización de aquellos aerogeneradores que presenten índices de colisión elevados hasta que se adopten las medidas correctoras pertinentes para evitar esos niveles en el futuro o, en su caso, el cambio de ubicación de los mismos.

h) Medidas de recuperación del hábitat de alondra ricotí: El promotor deberá participar en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí, aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Dicho plan, diseñado de acuerdo con el citado «Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de



alondra ricotí», de marzo de 2011, consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra, Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.

- Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad las condiciones adecuadas para albergar alondra ricotí, sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dichas aves.

- La superficie de los terrenos a restaurar por el citado plan tendrá una extensión mínima de 150 ha.

- De forma previa a la nueva autorización del parque, el promotor deberá informar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la ubicación y características de los terrenos elegidos para llevar a cabo este Plan de Restauración del Hábitat.

- Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el periodo de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

- Ordenación y potenciación de la actividad ganadera: para compensar la afección del parque y mejorar las condiciones en las que se encuentra el hábitat de la alondra se colaborará económica y técnicamente en el pastoreo y trasiego de ganado, de forma adecuada a cada época (acuerdo con ayuntamientos, propietarios de terrenos, ganaderos del entorno,...).

- Para garantizar la ejecución de las medidas adicionales, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3. Modificaciones: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

4. Programa de Vigilancia Ambiental: Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta Declaración.

5. Seguimiento y Vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

6. Caducidad de la Declaración de Impacto Ambiental: Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.



7. Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido”.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución la planta de generación de energía eléctrica y sus instalaciones eléctricas asociadas será de seis meses, contados a partir de la Resolución de Autorización Administrativa. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del Parque Eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el (Procedimiento de Operación del Sistema P.O. 12.3) regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: “Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9”; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 5 de mayo de 2014.– La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo, Begoña Hernández Muñoz.

Soria, 12 de mayo de 2014.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1489